

CONTRATO DE RENTING

Conste por el presente documento el contrato de **RENTING**, que celebran de una parte AAA, identificada con R.U.C. N°, inscrita en la partida electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de, con domicilio en, debidamente representada por su gerente general don, identificado con D.N.I. N°, con poderes inscritos en el asiento de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDADOR; y, de otra parte BBB, identificada con R.U.C. N°, inscrita en la partida electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de, con domicilio en debidamente representada por su gerente general don, identificado con D.N.I. N°, con poderes inscritos en el asiento de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDATARIO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- EL ARRENDADOR es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, cuyo objeto social principal es dedicarse al arrendamiento, bajo modalidad de renting, de bienes y equipos de impresión gráfica.

En ese sentido, cuenta en su stock con una impresora offset de marca HP, modelo Hp LaserJet 1010, en perfecto estado de conservación.

Asimismo, EL ARRENDADOR cuenta con un personal de técnicos especializados en el uso, mantenimiento y reparación del bien anteriormente referido.

SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, que tiene como objeto social principal el dedicarse a la comercialización de artículos de escritorio. En ese sentido, a fin de atender el incremento de la demanda de sus servicios que tiene en esta temporada, requiere disponer de una impresora laser en forma temporal.

OBJETO DEL CONTRATO

TERCERA.- Por el presente contrato, EL ARRENDADOR se obliga a ceder el uso y disfrute del bien descrito en la cláusula primera en favor de

EL ARRENDATARIO, así como a brindar el servicio complementario. Por su parte, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

RENTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

CUARTA.- Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagará EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR en calidad de contraprestación por el uso del bien, asciende a la suma de US \$ 50,00 (CINCUENTA 00/100 Dólares Americanos) mensuales, por consumo mínimo, y adicionalmente se facturará el servicio a razón de S/. 0,05 por hoja impresa.

El pago de la renta anteriormente referida deberá efectuarse en el domicilio de EL ARRENDADOR, íntegramente en dinero y dentro de los e días de presentada la factura.

PLAZO DEL CONTRATO

QUINTA.- Las partes convienen fijar un plazo de duración determinada para el presente contrato, el cual será de 12 meses, los mismos que se computarán a partir de la fecha de suscripción de este documento.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEXTA.- EL ARRENDADOR se obliga a entregar el bien descrito en la cláusula primera, en la fecha de suscripción de este documento, sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

Esta obligación se entenderá efectuada con la puesta a disposición e instalación que realice EL ARRENDADOR, a través de su servicio técnico, en el domicilio de EL ARRENDATARIO.

SÉTIMA.- EL ARRENDADOR se obliga a prestar a favor de EL ARRENDATARIO el servicio de asesoría e instrucción que sean necesarios para el buen manejo del bien arrendado, así como para obtener los mayores recursos y ventajas en su productividad.

En ese sentido, en caso de que así lo solicite EL ARRENDATARIO a través de medio escrito, EL ARRENDADOR, deberá destacar a una persona calificada para el manejo del bien arrendado, por el lapso de tiempo que sea necesario para capacitar y adiestrar al personal de EL ARRENDATARIO en el buen manejo del bien.

Queda expresamente convenido que EL ARRENDATARIO no estará obligado a efectuar algún pago o retribución por los servicios referidos en esta cláusula, los mismos que deberán ser íntegramente sufragados por EL ARRENDADOR.

OCTAVA.- EL ARRENDADOR se obliga a brindar, al solo pedido de EL ARRENDATARIO, todo el servicio técnico de mantenimiento que sea necesario para el buen estado de conservación del bien materia del presente contrato.

En ese sentido, en caso de cualquier desperfecto o desarreglo propio del uso del bien, EL ARRENDADOR deberá correr con los gastos de reparación.

NOVENA.- EL ARRENDATARIO se obliga a pagar puntualmente el monto de los consumos utilizados, teniéndose en cuenta el consumo mínimo pactado, en la forma, oportunidad y lugar pactados, con sujeción a lo convenido en la cláusula cuarta, así como

DÉCIMA.- EL ARRENDADOR podrá verificar, en cualquier momento y sin previo aviso, el estado de conservación y el buen uso del bien arrendado. En ese sentido, EL ARRENDATARIO deberá permitir el ingreso del personal técnico de EL ARRENDADOR a fin de proceder a la inspección.

DÉCIMO PRIMERA.- EL ARRENDATARIO se obliga a explotar económicamente el bien materia del presente contrato con la diligencia de un ordenado comerciante.

En ese sentido, EL ARRENDATARIO garantiza a EL ARRENDADOR que la explotación económica del bien arrendado no implicará el deterioro, pérdida o destrucción del mismo, salvo el desgaste propio de su uso normal.

DÉCIMO SEGUNDA.- Al término del plazo de duración del presente contrato previsto en la cláusula quinta, EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el bien arrendado a EL ARRENDADOR en las mismas condiciones en que la recibió de éste, salvo el desgaste por su uso normal.

DÉCIMO TERCERA.- EL ARRENDATARIO no podrá ceder a terceros el bien materia del presente contrato, así como no podrá subarrendar o

ceder su posición contractual, salvo que cuente con el asentimiento expreso y por escrito de EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA PENAL MORATORIA

DÉCIMO CUARTA.- En caso de que EL ARRENDATARIO incumpla con la obligación descrita en la cláusula cuarta, EL ARRENDATARIO deberá pagar a EL ARRENDADOR por cada día de demora, en calidad de penalidad moratoria, una suma ascendente a US \$ 1,00 (Un 00/100 Dólares Americanos), así como deberá indemnizar cualquier daño ulterior.

CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

DÉCIMO QUINTA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL ARRENDATARIO en las cláusulas anteriores, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL ARRENDADOR comunique, por carta notarial, a EL ARRENDATARIO que quiere valerse de esta cláusula.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

DÉCIMO SEXTA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL

DÉCIMO SÉTIMA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos nombrado por cada una de las partes, y entre los dos designarán al tercero quien Presidirá el Tribunal.

Si en el plazo de 90 días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Arequipa, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Arequipa, a los 10 días del mes de Octubre del 2006.